



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Radicado: 950013189001- 2018 00209
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YUBER MONROY CASTAÑEDA
Demandado: JOSE BENIGNO MONROY CASTAÑEDA

San José del Guaviare (Guaviare), veintidós (22) de febrero de dos mil
veintiuno (2021).

En proveído adiado Noviembre 12 de 2020 y notificado por el estado número 33 del día 13 del mismo mes y año, se ordenó -entre otros- requerir a la parte actora para que procediera a dar el impulso correspondiente a surtir la notificación del demandado; como lo indica el artículo 317 numeral 1 CGP, le fue concedido el término de 30 días, ingresando el expediente a despacho el 10 de febrero de 2021 para resolver lo pertinente

Verificadas las actuaciones se observa que no figura alguna actuación posterior a dicha providencia, tendiente a la notificación de los extremos de la litis, de lo que se infiere que ha transcurrido más de 30 días de inactividad de las diligencias Y que la última actuación surtida data del **24 de enero de 2019** estando en cabeza del demandante el acto procesal correspondiente.

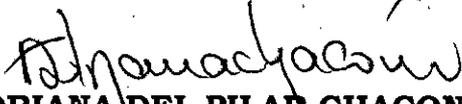
Anotando que el actor no cumplió lo ordenado en el término concedido, es del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo prevé el Numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas se, resuelve:

1. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, dejándose expresa constancia en el documento y/o documentos allegados como base de la acción, que sobre estos operó el fenómeno del desistimiento tácito.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.



4. Se condena en costas a la parte demandante por el valor equivalente a 1 s.m.l.m.v, como agencias en derecho. Artículo 317 No 1. C.G.P.
5. Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No 03 Hoy
23/Febrero/2021
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO.